



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02682.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en el incumplimiento del contrato y suplantación de la personalidad. Solicita la devolución de todo el dinero que le deben. Contrató una tarifa de 36,40 euros y por suplantación de identidad hacen un nuevo contrato y cambian la tarifa. Reclama 56,23 euros a la fecha de la **reclamación**. Adjunta escrito detallado de la **reclamación**, copia de correo electrónico y conversación de Whatsapp sobre la suplantación de identidad en el nuevo contrato, y copia del pedido inicial del 22 de octubre de 2020 de la tarifa Fibra 600 Mb + La Sinfín 50 Gb PRO.

La parte reclamante aporta un escrito firmado en el que acepta que el arbitraje sea resuelto en Derecho, conforme a la oferta pública de adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo. La empresa reclamada aporta un escrito de fecha 26 de mayo de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se ha procedido a gestionar una devolución de 37,32 euros (IVA incluido) debido a los cambios de tarifa que se generaron y supusieron una facturación más elevada. La devolución será aplicada en la cuenta bancaria. El descuento fue aplicado el 1 de febrero de 2021 y lo tiene hasta el 31 de enero de 2022, teniéndolo así los 12 meses ofrecidos. La parte reclamante contesta por escrito de 10 de junio de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando en síntesis su disconformidad con la cuantía porque la tarifa que contrató fue de 36,40 euros y no de 44,12 euros, y le han suplantado la personalidad. Reclama 133,19 euros de las facturas emitidas entre noviembre de 2020 y junio de 2021, y que se aplique la tarifa para siempre. La empresa reclamada aporta un escrito de fecha 29 de junio de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que adjunta grabación de la contratación el 27 de enero de 2021 de la tarifa por importe de 38,12 euros, a la que hay que añadir 6 euros del servicio Agile TV, que suman un total de 44,12 euros, siendo la facturación de febrero a mayo de 2021 correcta. El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada aporta un escrito, del que se da traslado a la parte reclamante, manifestando que la reclamante es autónoma, por lo que está excluida del arbitraje. Adjunta copia del contrato de autónomos del 30 de octubre de 2020, de la tarifa Fibra 600 Mb + La Sinfín 50 Gb PRO con Agile TV Plus promo.

La parte reclamante aporta un escrito en el que reitera el relato cronológico de los hechos y manifiesta que la empresa le adeuda 142,19 euros, descontando lo que le han devuelto. En cuanto al servicio de Agile TV, en el contrato consta que estaba incluido. En cuanto a la grabación que aportan, ella no es la persona que se oye en la grabación de origen sudamericano y que dice todos sus datos y hace un contrato nuevo sin su consentimiento, que ha denunciado ante la Guardia Civil por suplantación de identidad y delito de fraude (adjunta denuncia). Solicita la devolución del importe de la facturación errónea y una indemnización por la suplantación de identidad y delito de fraude.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto de acuerdo con el artículo 2.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al haber manifestado la parte reclamante que ha presentado ante la Guardia Civil denuncia por suplantación de identidad y fraude contra la empresa reclamada, al no reconocer como suya la voz de la persona que contrata en la grabación en su nombre y diciendo sus datos personales, habiendo aportado al expediente la mencionada denuncia.

Asimismo, la empresa reclamada manifiesta que la reclamante contrató como autónoma, alegación que no ha sido negada ni desvirtuada por la parte reclamante, y constando en el expediente tanto la hoja de pedido de fecha 22 de octubre de 2020 aportada por la parte reclamante, como el contrato de alta por autónomos de fecha 30 de octubre de 2020, aportado por la empresa reclamada, con la tarifa La Sinfín 5 Gb PRO, resulta que la reclamante no tiene la consideración de consumidor final, por lo que su **reclamación** está excluida del Sistema Arbitral de Consumo, conforme al artículo 1.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

Queda expedita la vía judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.